

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Ptas.	Por un mes. . . 3 50 Ftas.
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora
(Q. D. G.) Regente del Reino,
y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SANIDAD.

Núm. 1804

Habiéndose justificado por medio de expediente instruido, que Simón Romeo vecino de Aulsejo, se presentó espontáneamente para conducir al Cementerio de Ventosa, y dar sepultura á el primer cadáver víctima de la epidemia colérica en aquella villa, siendo un acto altamente honroso el ejecutado, y sin pedir retribución alguna en el momento en que consternado el pueblo no se encontraba persona alguna que se prestase á ejecutar aquel acto de caridad, y á la vez de alta conveniencia para la salud pública, la Comisión provincial en sesión del día 28 del mes anterior acordó dar las gracias al referido Simón Romeo, por su caritativo com-

portamiento, concediéndole la gratificación de cuarenta pesetas, haciéndolo público por medio de este periódico oficial, para satisfacción del interesado.

Logroño 9 de Diciembre 1885.

El Gobernador interino,
Nicanor de Rivas.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR.

Yá que felizmente podemos contemplar limpia esta Provincia de la epidemia colérica, ha llegado el momento oportuno de aplaudir cual se merece y manifestar oficialmente el singular agrado con que se ha visto el celo nunca bien ponderado de las Autoridades todas, Corporaciones, Clero, Juntas de Sanidad, hijas de la Caridad, Siervas de Jesús, Sres. Médicos y vecinos en especial de pueblos invadidos que con abnegación heroica ora adoptando con energía medidas higiénicas, ora auxiliando á los enfermos con caridad cristiana han dado el ejemplo mas hermoso de rectitud de sentimientos y nobleza de corazón demostrando que su varonil entereza ni cede ante el peligro, ni amengua ante la gravedad de las circunstancias, ni se desalienta, ni se acobarda, ni retrocede en su constante afán de ser útil á sus convecinos, ni repra en sacrificios cuando se presentan ocasio-

nes de cumplir cada cual en su esfera y todos á porfía el honrado deber, que borrando el egoísmo, le consideran tan imperioso y urgente como sagrado é ineludible.

Pero si una sola aspiración ha unido en críticas circunstancias á todos los pueblos y todas las clases seria inferirles una ofensa al pensar que en la actualidad, después de dar gracias á la Providencia que ha permitido pase la gravedad de aquellas, pudieran dormirse en los laureles á tanto precio conquistados; y tan grande como es hoy la satisfacción fuera profundo el sentimiento si por descuidar el seguir adoptando medidas higiénicas y de policía general se reprodujera tan terrible epidemia, no dudando por lo tanto que las Autoridades auxiliadas con los sabios consejos de las Juntas de Sanidad continuarán velando con igual celo por la salud pública, base del bienestar de los pueblos, atendiendo las siguientes observaciones y cumplimentando con interés las medidas que con las mismas se relacionan.

1.^a Como se ha demostrado prácticamente la verdad científica de que cuanto menos viciada está la atmósfera de materias putridas, menos se ceba la epidemia, deberá cuidarse que diariamente se haga la limpieza de las calles recomendando que allí donde no exista alcantarillado y

sea factible su construcción se trate de ejecutarle, procurando que circule por él agua con profusión: y de no ser esto factible se dé bombeo á las calles y se perfilen las cunetas á fin de que por éstas con la pendiente debida discurran las aguas sin embalsarse; orillando al propio tiempo dificultades que se presenten para la apertura de las calles cerradas que además de ser inconvenientes para la ventilación se prestan menos á la vigilancia.

2.^a Se hace preciso que en las Escuelas el número de metros cúbicos de aire renovable sea suficiente para que no se empobrezca la sana naturaleza de los alumnos, lo que tan fatales consecuencias puede acarrear dada su tierna edad, pues es de todo punto indispensable cultivar la inteligencia de los niños é inculcarles las máximas y principios fundamentales para que en su día sean honrados ciudadanos, ha de ser sin menoscabo de su salud, sino por el contrario haciendo compatible el desarrollo de la inteligencia con la robustez física, y como el aseo y limpieza contribuye á esto se desinfectarán á menudo los excusados y urinarios, y no se permitirá concurrir al establecimiento á niños que padezcan alguna enfermedad contagiosa.

3.^a Se atenderá muy especialmente á introducir en los ce-

menterios las reformas ordenadas para unos y á la clausura de otros según el estado demostrativo que se publicó en 23 de Diciembre del año próximo pasado para llevar á debido efecto lo dispuesto por el Illmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, teniendo presente al instruir los expedientes de los que se construyan nuevos la distancia á que deben estar del límite urbano, dirección opuesta á los vientos reinantes, superficie relacionada con el vecindario y subsuelo á propósito para que puedan tener lugar los fenómenos de la descomposición cada- vérica sin que sufra la salud pública.

4.^a Procede asimismo efectuar un detenido reconocimiento de los edificios públicos destinados á matadero de reses, mercados, carnicerías y pescaderías, á fin de cerciorarse si dichos edificios se prestan para que haya verdadera limpieza en todos los servicios que les son anejos, observando igualmente si otros establecimientos públicos también como cafés, casinos y tabernas están provistos de la ventilación y condiciones necesarias para que no sea mefítico el aire que en ellos se respira por lo mismo que á determinadas horas es crecido el número de individuos que á ellos acuden; precisamente estos reconocimientos la relación que no puede menos de existir entre los edificios y la pureza de los productos que en ellos se expendan y sobre los cuales toda vigilancia es poca.

5.^a Procúrese de la propia suerte que ya que en las casas de pueblo no es fácil prescindir de tener animales domésticos necesarios unos para las faenas del campo, y convenientes otros por alimentarse con pequeño gasto, tengan al menos sus departamentos diversos la ventilación necesaria y que se efectue quincenalmente la limpieza general de cuadras, establos y corrales seguida de una fumigación con ácido hiponítrico, conduciendo los estiércoles á mayor distancia de doscientos metros del pueblo y á mas de veinticinco metros de las carreteras.

6.^a Bien merece el asunto que se gire una visita á las casas que sirven de vivienda á la clase proletaria examinando detenidamente si por la altura de piso, distribución de la planta y ventilación directa de los departamentos reúnen condiciones de salubridad, si las cocinas tienen sus hogares con la correspondiente salida de humos, si están provistas de retretes y estos acometen á las alcantarillas generales ó á pozos ciegos, y si se atiende como procede á la limpieza mensual de estos á horas en que no se cause molestia al vecindario, así como si dos veces al año se blanquean á la cal estas habitaciones.

Cumplimentando las medidas higiénicas relacionadas con las observaciones que anteceden, y atendiendo también á la plantación de arbolado que al mismo tiempo que embellece los sitios de esparcimiento general purifica la atmósfera, indudablemente que se dará una prueba mas por las autoridades locales de que incesantemente velan por la higiene y policía de los pueblos que dignamente administran, ya introduciendo reformas compatibles con su presupuesto y en beneficio de la salud pública, ya adoptando medidas que como relativas al aseo y limpieza se prestan á efectuarse por el sistema de veredas empleando con tan buen éxito en pueblos pequeños, y ya finalmente haciendo ver á los propietarios la obligación que tienen de ejecutar en sus fincas aquellas reparaciones imperiosamente reclamadas por los más elementales principios de la ciencia higiénica y que además están impresos en la conciencia de todos.

Logroño 8 de Diciembre de 1885.

El Gobernador interino presidente,
Nicanor de Rivas.

—El Secretario de la Junta,
Donato Hernandez Oñate

(Núm. 1813.)

Comisión provincial.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Los graves daños causados en las cosechas á consecuencia de las inundaciones, desbordamientos de ríos y pedriscos tan repetidos que tuvieron lugar en el pasado verano y últimamente por el desarrollo del Mildew, que ha perdido casi por completo la mayor riqueza de la provincia, movieron á la Diputación provincial

en su sesión de 6 del mes anterior á encargar á la Comisión provincial instruyera el oportuno expediente, á fin de conseguir el perdón de la contribución á la provincia, pues que el cual revestia carácter general por cuya razón no era justo ni equitativo condonar la contribución tan sólo á los pueblos que lo habían solicitado instruyendo el oportuno expediente, pues la Diputación tuvo muy en cuenta que el importe de la condonación había de ser gravado proporcionalmente á los demás pueblos de la provincia según determina el art. 9.^o de la ley de presupuestos de 8 de Junio de este año que indudablemente se hallan en igual caso que los primeros.

La Comisión provincial en su afán constante de procurar la exacta ejecución de los acuerdos que emanan de la Diputación provincial, y mucho más en el caso presente por la bridad y justicia que encierra el adoptado por dicha Corporación en su sesión de 6 de Noviembre del cual se ha hecho referencia, ha creído no sólo oportuno sino necesario ocuparse y con la mayor urgencia en la formación del expediente que necesariamente ha de instruirse para su remisión al Ministerio de Hacienda, dentro del término perentorio de tres meses que señala el art. 108 del Reglamento de 30 de Setiembre próximo pasado publicado en la «Gaceta de Madrid» del 8 de Octubre.

Esta urgencia se manifiesta desde luego, pues una vez en poder de la Comisión provincial, los expedientes que han de formar los Ayuntamientos en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 97 al 102 del expresado Reglamento, debe solicitarse el informe de las Diputaciones de las provincias limítrofes y el de la Administración pública de la de esta.

La urgencia pues en la formación del expediente, cuya resolución debe ser objeto de una ley en el caso de que el Consejo de Ministros acuerde someterlo á la Sabiduría de los Cuerpos colegisladores, se impone por sí misma.

En vista de estas consideraciones, la Comisión previene á los Ayuntamientos.

1.^o Que procedan desde luego y con toda urgencia á la formación de sus expedientes parciales en la forma que determinan los artículos 9.^o al 102 del Reglamento de 8 de Setiembre próximo pasado publicado en la «Gaceta de Madrid» del 8 de Octubre, los cuales se insertan á continuación de la presente circular.

2.^o Los mencionados expedientes deberán ser remitidos por los Alcaldes al Vicepresidente de la Comisión provincial, precisamente el día 1.^o del mes de Enero próximo y

3.^o Dichos expedientes deberán remitirse foliados y en carpeta que exprese con toda claridad del número de documentos que contiene, y su contenido en extracto.

La Comisión espera del celo de los Ayuntamientos que tendrán exacta ejecución las prevenciones consignadas.

Logroño 9 de Diciembre de 1885.
—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. de la C. P. El Secretario, Joaquín Farias.

Disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre del corriente año publicado en la «Gaceta de Madrid» de 8 de Octubre á que se refiere la circular anteriormente inserta.

Art. 97. Cuando uno ó más pueblos, distritos municipales de la provincia pretendan obtener colectivamente el perdón de contribución que les corresponda, por haber perdido á causa de calamidad extraordinaria la cuarta parte ó mas de sus cosechas deberán los Ayuntamientos respectivos dirigir las solicitudes de perdón á la Diputación provincial, que es á quien corresponde otorgar en su caso ese beneficio con arreglo al art. 9.^o de la ley, como se determina en el párrafo 3.^o art. 87 de este reglamento.

Art. 98. Dichas solicitudes en que los Ayuntamientos expondrán sencillamente los hechos en que las funden y la importancia de los daños que se hayan experimentado, deberán presentarse ante la Diputación provincial dentro precisamente de los quince días siguientes al en que la calamidad alegada haya tenido lugar fuera de cuyo plazo no serán admitidas por la Diputación.

Art. 99. El pueblo ó distrito que á juicio de la Diputación provincial, exagere ó falte notoriamente á la verdad en la manifestación de los daños sufridos, quedará por este solo hecho sin opción al perdón solicitado cualquiera que sea la importancia de aquellos daños.

Art. 100. A las solicitudes de perdón acompañarán los Ayuntamientos.

1.^o Copia certificada por el Secretario, del acta de la sesión en que el Ayuntamiento y Junta pericial acordaran instruir el oportuno expediente justificativo de la calamidad y solicitar de la Diputación provincial el perdón de contribución que al pueblo corresponde.

2.^o Justificación de los daños experimentados por aquella causa, en cuanto se refiere á las pérdidas de cosechas del pueblo, examinando al efecto tres testigos que sean propietarios de la clase de primeros contribuyentes y que residieran en él cuando ocurrió la calamidad, pero que no tuvieran parte alguna en el daño ocasionado por la misma. De no existir en el distrito contribuyentes por territorial que se encuentren en ese caso, podrá traerse al expediente el testimonio de tres propietarios mayores contribuyentes por Territorial del pueblo ó distrito cuya jurisdicción esté más próxima á los lugares en que la calamidad haya causado mayores daños.

3.º Certificación librada por dos peritos agrónomos, ó en su defecto por dos peritos prácticos vecinos del pueblo que tampoco tengan parte en el daño, en la cual expresarán los que haya causado la calamidad en el término jurisdiccional del mismo pueblo ó distrito: designando los sitios y graduando con la posible exactitud la pérdida de especies y frutos experimentados, según el estado en que se hallasen cuando la calamidad sobrevino. A falta de peritos agrónomos ó peritos prácticos vecinos del pueblo en dichas condiciones, podrán certificar el hecho y sus consecuencias otros dos que lo sean de alguno de los pueblos limítrofes al perjudicado.

4.º Testimonio auténtico expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, con referencia á los datos fehacientes que consten en ella, respecto á los frutos y especies que de la misma clase de los perdidos por la calamidad recolectó el pueblo en los dos años anteriores.

Y 5.º Relación nominal de los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros á quienes deba corresponder el perdón por haber sufrido las consecuencias de la calamidad, expresando la riqueza imponible con que cada uno de ellos figura en el amillaramiento del pueblo para la contribución, por que concepto, cuota que se les hubiere repartido, importancia de las pérdidas de cosechas que según el expediente hayan experimentado, y cantidad de contribución que por ello deba serles perdonada.

Art. 101. Tan luego como la Diputación provincial reciba la solicitud de perdón presentada en tiempo hábil por un Ayuntamiento con la documentación que se expresa en el precedente artículo dispondrá se anuncie el hecho en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; debiendo advertirse en dicho anuncio que el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Art. 108. A dichas solicitudes, que habrán de remitirse al Ministerio de Hacienda dentro de los tres meses siguientes al en que haya tenido lugar la calamidad extraordinaria, y en la que deberán detallarse los nombres de los pueblos perjudicados y la importancia de los daños por cada uno de ellos sufridos, así como las razones ó fundamentos por los que la Diputación entienda que no procede en justicia recargar con las cantidades que se perdonen á esos pueblos á los demás de la provincia, acompañarán las mismas Diputaciones.

1.º Los expedientes que los Ayuntamientos de dichos pueblos perjudi-

cados hayan instruido su justificación de sus respectivas pérdidas de cosechas á tenor de lo dispuesto en los artículos 97 al 102 de este Reglamento.

2.º Informe oficial que deberán obtener de las Diputaciones de las provincias limítrofes á la damnificada por la calamidad.

Y 3.º Informe que, á instancia de la Diputación interesada, emitirá la Administración de Hacienda de la provincia acerca de la exactitud é importancia del hecho ó hechos en que se funde la solicitud de perdón. --Es copia. El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.

Administración de Hacienda.

Núm. 1805.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno expropiado á D.ª Paula Remón, vecina de Cervera del río Alhama, para la construcción de la carretera de tercer orden de Arnedo á las Ventas de Cervera, según consta del acta de incautación remitida por el Alcalde del mismo, y cuyos linderos son; al Norte, calle del barrio de las Nisuelas; al Sur y Este, expresada carretera; y al Oeste, con terrenos de la misma; el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por D. Nemesio Jiménez, he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días. Logroño 7 de Diciembre de 1885.—Federico Asquerino.

Sección judicial.

Núm. 1814.

Con el objeto de dar cumplimiento á la Real orden de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, encargo á los Jueces Municipales de este partido, que teniendo á la vista el libro de defunciones, remitan inmediatamente al Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia una relación detallada de las personas que tuviesen títulos noviliarios y hubiesen fallecido. Encarezco el exacto

cumplimiento de este servicio y que los Jueces Municipales cuidarán de no poner al Juzgado en el caso de que se les exija responsabilidad.

Logroño cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sáenz.

Núm. 1823.

Don Galo Sanz Peña, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber: que habiendo acudido á este Tribunal D. Bonifacio Tapia y Romero solicitando el alzamiento de la fianza que tiene prestada al Procurador D. Julián Pobes para el ejercicio del cargo, por providencia de cinco del corriente, he acordado su publicación en el «Boletín oficial» y periódico *El Comercio* por término de seis meses, para los que se creyesen con derecho puedan hacer las reclamaciones á que se refiere el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Lo que anuncio al público para su debido conocimiento.

Dado en Logroño á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sáenz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Anuncios oficiales

Núm. 1827.

En virtud del nuevo reglamento provisional sobre rectificación de amillaramientos, á fin de cumplir con este servicio con exactitud, esta Corporación y Junta de amillaramiento han acordado en sesión de este día, la formación de un libro esta-

dístico de riqueza, con la premura posible. Por lo que se hace preciso que los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación de todas sus fincas, cuyos dueños paguen la contribución en este término municipal con la cabida y linderos de aquellas y conforme al modelo que se les enterará por esta Secretaría y dentro de quince días á contar de esta fecha, en el bien entendido que de no verificarlo así se les formará de oficio.

Bezares 6 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Miguel González.

Núm. 1820.

Regimiento Dragones de Lusitania 12.º DE CABALLERÍA.

El día veintiuno del presente mes y á las 11 de su mañana tendrá lugar en el Cuartel de Alfonso XII y despacho del Señor Coronel del Regimiento, la subasta para adjudicar al que presente mejores proposiciones la contrata de la cantina de dicho Cuartel.

Logroño 9 de Diciembre de 1885.—El Comandante, Jefe del Detall, José Sanchez.

Núm. 1821.

Terminando en el presente mes la contrata de la extracción del ciemo de los Caballos de este Regimiento, y debiendo verificarse la subasta para dicho acto á las 12 del día 21 del corriente mes, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen hacer proposiciones.

Logroño 9 de Diciembre de 1885.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 10 de Diciembre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	20,6
Idem id. á la sombra	12,6
Temperatura mínima al aire.	1,0
Idem id. en reflector	0,8
ALTURA BARO- METRICA. { á las 9 de la mañana	730,0
{ á las 3 de la tarde	729,8
VIENTO	O. brisa.
{ á las 9 de la mañana	N. O. brisa.
{ á las 3 de la tarde	despejado.
ESTADO DEL CIELO.	id.
Agua evaporada.	
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

ADMIMISTRACIÓN DE HACIENDA.

(Núm. 1785).

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Diciembre por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Precedencia.	Clase.	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.
2685	Marcelino Gobantes.	Nájera.	Clero.	Rústic	20	14	Diciembre.	1885	10	37
2686	Idem.	id.							4	63
2687	Idem.	id.							4	25
2688	Idem.	id.							10	63
2689	Idem.	id.							8	88
2690	Idem.	id.							4	63
2691	Idem.	id.							5	25
2692	Idem.	id.							7	13
2697	Julian Perujo Garcia.	Ezcaray.							32	75
2699	Tomás Arenas	Sto. Domingo.							12	62
2700	Julio Morga	Logroño.							18	37
2701	Cándido Navas	Sto. Domingo.							437	50
2702	Agapito Navas	id.							263	25
2703	Tomás Rubio	Oteruelo.				17			3	88
2704	Idem.	id.							1	75
2705	Idem.	id.							1	50
2706	Idem.	id.							1	83
2707	Fernando Bilbao.	Leiva.							41	25
2708	Idem.	id.							104	25
2709	José Ayala	Grañon.				15			5	
2710	Leon Alonso	id.							23	75
2711	Idem.	id.							8	75
2712	Idem.	id.							5	25
2713	Marcelino Gobantes	Nájera.							7	
2714	Idem.	id.							11	38
2718	Fermin Hernaez	Tricio.							102	63
2719	Idem.	id.							30	
2720	Fernando Bilbao.	Leiva.				17			12	50
2721	Idem.	id.							200	
2722	Eugenio Urbina	Lardero.							19	38
2723	Idem.	id.							5	63
2724	Idem.	id.							7	63
2725	Idem.	id.							26	88
2726	Idem.	id.							9	63
2733	Manuel M. Marin	Santo Domingo.							12	50
2734	Idem.	id.							7	50
2735	Idem.	id.							26	25
2736	Idem.	id.							25	
2737	Idem.	id.							37	50
2738	Isidro Capellan	id.							288	75
2739	Idem.	id.							219	87
2740	Idem.	id.							250	25
2741	Juan Esteban Sojo	Nájera.							8	13
2742	Idem.	id.							27	50
2743	Idem.	id.							26	25
2744	Meliton Arenal	Logroño.							6	25
2745	Idem.	id.							12	50
2746	Idem.	id.							10	
2747	Idem.	id.							47	50
2748	Idem.	id.							10	25
2749	Idem.	id.							43	75
2750	Idem.	id.							35	
2751	Agustin Arenas	Santo Domingo.				18			35	38
2755	Idem.	id.							65	20
2756	Sebastian Garrido	Grañon.							29	38
2757	Francisco Mateo	Zorraquin.							11	63
2758	Idem.	id.							9	
2759	Emeterio Gonzalo	id.							2	88
2760	Idem.	id.							5	63
2761	Manuel M. Marin	Santo Domingo.							37	50
2762	Idem.	id.							15	13
2763	Idem.	id.							37	50
2764	Idem.	id.							33	25
2766	Idem.	id.							91	25
2767	Idem.	id.							34	88
2768	Idem.	id.							62	50
2769	Idem.	id.							52	88
2771	Idem.	id.							18	75
2772	Idem.	id.							14	
2773	Esteban Perez	id.							1125	25
2776	Eugenio Urbina	Lardero.							9	50
2777	Eusebio Vallejo	Alberite.							47	75

(Se Continuará).

Anuncios particulares

Habiéndose agotado en pocos dias la edición *manual*, profusamente comentada y con una introducción histórica-crítica del Sr. Romero Girón, mientras se prepara otra más extensa, y para atender á los numerosos pedidos, la empresa de nuestro colega profesional la *Revista de los Tribunales* acaba de poner á la venta una preciosa y esmerada edición de bolsillo, encuadrada en tela, del nuevo *Código de Comercio*, anotado con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que le es aplicable por haber recaído sobre artículos del Código derogado transcritos casi literalmente al que ha de regir desde 1.º de Enero. Contiene tambien un detallado *índice alfabético*, que facilita lo consulta de la obrita.

Además de las ventajas antes indicadas y la de ser su tamaño adecuado para poder llevarla consigo el Letrado, Juez, etc., sin la menor molestia, reúne la de estar impresa en un tipo claro y elegante, y en papel satinado, y tan correctamente que no se encuentra en toda ella errata alguna.

No obstante todo esto y formar un tomo de 600 páginas, el precio del libro sólo es el de 2,50 pesetas en Madrid y 3 en provincias, franco de porte y encuadrado en dicha forma.

Se vende en las principales librerías de Madrid y provincias y en la Administración de la *Revista de los Tribunales*, San Bernardo, 50, segundo.

En Logroño. Librería de Venancio de Pablo. Portales núm. 52.

ACADEMIA PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES en Logroño.

Por el Coronel Comandante
D. Fernando O'Mulryan.
Villanueva 9, 2.º

Se arrienda el Molino harinero titulado «nuevo», sito en jurisdicción de la Ciudad de Calahorra, término de las Bardas, junto á su Aldea de Murrillejo, movido á impulso de las aguas del Rio Ebro.

Los que quieran interesarse en el arriendo, pueden pasar á tratar con los dueños y representantes D. José Bribea y D. Manuel Martínez Ruiz, que viven en Logroño, Calle del Colegio, núm. 11 (casa de la Relojería de Bergerón) piso 2.º, en cuyo poder se halla el pliego de condiciones que servirá de base al otorgamiento del correspondiente contrato.

Logroño 9 de Diciembre de 1885.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Oculista.

D. Rufino Trobo y Chavarri, aprobado en el grado de Dr. en Medicina y Cirujía.

Continua residiendo en Villar de Torre, donde recibe á los enfermos que deseen consultar, ó sufrir alguna operación de la vista, teniendo una casa á disposición de los mismos, donde pueden permanecer hasta su completa curación.